

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 014-2023-  
GAF-MDS**

Subtanjalla, 03 de Julio del 2023

**VISTO:**

Expediente N°3087-2023, Memorándum N° 775-2023-MDS/GAF, Memorándum N° 0022-2023-SGT/MDS, Informe N° 174-2023-AC/ MDS, Informe N°981-2023/MDS-GAF, Oficio N°149-2023-GAJ-MDS, Informe N°046-2023/GAS/MDS,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972 establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Económica, Administrativa y Política en asuntos de su competencia, concordante al Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, por Expediente N°3087-2023, de fecha 26 de abril del 2023, promovido por la administrada Saturdina Andrea Quispe Paucca, solicita la devolución del pago de instalación de agua, instalación de desagüe e Inspeccion ocular que se realizó, sin haber transcurrido el tiempo necesario no se ha podido realizar la instalación de los servicios, por la cual la administradora solicita la devolución de su dinero.

Que, mediante Memorándum N° 775-2023-MDS/GAF, de Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 02 de junio, se solicita a la Sub Gerencia de Tesorería la verificación del documento en mención para poder seguir con el trámite correspondiente.

Que, con Memorándum N° 0022-2023-SGT/MDS, de la Sub Gerencia de Tesorería hace el requerimiento de información a fin de brindar respuesta a lo solicitado.

Que, según Informe N° 174-2023-AC/MDS, del área de caja informa que la administrada realizo tres pagos por conceptos de instalación de agua, instalación de desagüe e Inspeccion ocular,

Que, mediante, Informe N°981-2023/MDS-GAF de la Gerencia de Administración y finanzas, donde se solicita opinión legal,

Que, con Oficio N°149-2023-GAJ-MDS, de Asesoría Jurídica solicita información a la Gerencia de Agua y Saneamiento sobre si se realizo los servicios que pago la administrada.

Que, según Informe N°046-2023/GAS/MDS, de la Gerencia de Agua y Saneamiento manifiesta que haciendo la inspección se verifico que no contaba con red matriz, motivo por el cual no se pudo realizar el servicio de instalación de agua y desagüe,

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general N°27444, en su artículo 53° señala: "53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento";

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de la lectura de la premisa legal citada en el numeral precedente, se puede sostener que, si la entidad puede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos cuando su tramitación implique la prestación de un servicio a favor del administrado, a contrario sensu, ante el pago y la no prestación del servicio, correspondería se realice la devolución del derecho que se haya pagado y no se haya prestado el servicio;

Que, toda atribución o desplazamiento patrimonial debe aprobarse en alguna razón de ser que el ordenamiento jurídico considere suficiente. Lo contrario hace surgir, a favor de la persona que se ha visto empobrecida como consecuencia de tal atribución, una acción dirigida a reclamar la restitución del valor del enriquecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Sra. Saturdina Andrea Quispe Pauca, debiendo efectuarse la devolución del monto establecido en el recibo de caja N°100-1332,100-1342,100-1331, por la suma de S/ 201,00 pagado el día 14/04/2023 por concepto pago de instalación de agua, instalación de desagüe e Inspección ocular según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las áreas orgánicas correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO:** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería la administración, supervisión y cumplimiento de la presente Resolución,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
MIRLA CARMELA WONG FLORES